

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En audiencia de 28 de noviembre de 2023, se dispuso la vinculación de la señora CINDY MANRIQUE MARTINEZ en calidad de Litisconsorte necesaria con ocasión de la prosperidad de la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A. ante aquello, la parte demandante allegó memorial manifestando desconocer el paradero de la vinculada, motivo por el cual no se encuentra en la capacidad para aportar dirección física ni electrónica para convocarla, solicitando entonces que aquella sea vinculada al proceso a través de curador ad litem.

Igualmente, este Juzgado con el fin de salvaguardar los derechos de contradicción, defensa y debido proceso de la vinculada, requirió a la demandada Porvenir S.A. para que proveyera dirección física o electrónica de notificación de la señora Cindy Manrique Martínez, sin embargo, manifestó también desconocer el paradero de aquella, pues con el informe de investigación para el pago de prestaciones económicas efectuado, no se pudo establecer nada conforme aquello.

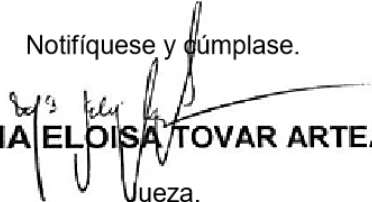
Ante las anteriores circunstancias de imposibilidad de notificación de la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por desconocimiento de dirección física o electrónica, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., se procede a designarle como su CURADOR AD-LITEM, al (a) abogado (a) JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL con quien se seguirá el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.

Igualmente; y de acuerdo a las referidas normas procedimentales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la señora CINDY MANRIQUE MARTINEZ, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de las publicaciones de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda calendado 28 de noviembre de 2022, y, a hacerse parte en el proceso a fin de ejercer el derecho a la defensa, advirtiéndosele que en caso contrario el trámite proseguirá a través de Curador Ad- Litem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el referido emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquesele esta designación al Curador designado a través de correo electrónico, y súrtasele la respectiva notificación y traslado de demanda, advirtiéndosele que conforme al artículo 48, num. 7°, del C. General del Proceso, este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Dueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00351-00
JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co